

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 29 de enero de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-1303

Revisado el escrito de la demanda junto a sus anexos, da cuenta este estrado judicial que su contenido la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS** no guarda relación alguna con el título valor y poder conferido para iniciar la presente ejecución, o, no se acredita su condición de acreedor.

Por lo anterior, se inadmite la demanda so pena de rechazo de conformidad con los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. **ACREDITE** la condición de acreedor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS**. Para tal efecto, debe aportarse las documentales que den prueba de una posible cesión, endoso o cualquier otra figura de traspaso del título cambiario.
2. **ALLEGUE** Cámara de Comercio con vigencia no mayor a un (1) mes, de la empresa acreedora **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A**, donde conste su representación legal.
3. **ACREDITE MEDIANTE** poder especial o general, Cámara de Comercio, Certificado expedido por la Superintendencia Financiera o de Sociedades de Colombia o Escritura Pública, cualquiera de ellas con vigencia no mayor a un (1) mes, donde conste el poder general otorgada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS** a la señora **KAREM ANDREA OSTOS CARMONA**.

4. **APORTAR** en caso de haberse pactado la obligación por instalamentos, la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo y tasa de interés corriente cobrado mes a mes.

De ser el caso, deberá **ACLARAR e INDIAR** de manera discriminada:

- a. Valor a capital de cada una de las cuotas en mora y capital acelerado.
- b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo pretendidos sobre cada una de las cuotas causadas y no canceladas.
- c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios pretendidos en cada una de las cuotas demandadas y capital acelerado.

5. **ADECUE** los hechos y pretensiones de la demanda en caso de ser necesario.

6. Se pone de presente de las partes, lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 03

Fijado hoy 01 de febrero de 2021

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21568cc9af61b2371760ff87bb02f4b58c79e0c02e15c2e7a4560b1be2ac9ba8

Documento generado en 28/01/2021 02:38:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**